



RADICACION	085734089001-2020-00518-00
ACCIONANTE	ORFELIO MIGUEL RACEDO ALVARADO
ACCIONADO	INSPECCION DE POLICIA DE SALGAR ATLANTICO
ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez doy cuenta a usted del informe presentado por la INSPECCION DE POLICIA DE SALGAR pasa al despacho para lo pertinente.

Puerto Colombia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

HENRY CAMPO SAENZ
Secretario,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – (Atlántico),
quince (15) de diciembre del año Dos Mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es de destacar que la INSPECCIÓN DE POLICIA DE SALGAR allegó a este juzgado respuesta de la presente acción de tutela acompañada de las actuaciones surtidas dentro del proceso policivo, no obstante se observa que dichas actuaciones no fueron allegadas en su totalidad, por lo que en tal sentido se solicita a la inspección allegar copias de todo el expediente para el examen del proceso policivo incoado por la SOCIEDAD ABUCHAIBE CARVAJALINO y CIA S EN C contra los señores SALVADOR VEGA, PAULA HENIN SCHNERKANN, JOAQUIN MURILLO y demás personas indeterminadas, en aras de un mejor proveer.

Así mismo y en virtud de garantizar el debido proceso de las partes se ordenará vincular al trámite constitucional a la sociedad SOCIEDAD ABUCHAIBE CARVAJALINO y CIA S EN C contra los señores SALVADOR VEGA, PAULA HENIN SCHNERKANN, JOAQUIN MURILLO y demás personas indeterminadas a fin de evitar eventuales nulidades y garantizar el debido proceso de las partes.

Por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitir la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Al INSPECTOR DE POLICIA DE SALGAR remitir a este despacho copia de las del expediente y actuaciones judiciales del proceso policivo impetrado SOCIEDAD ABUCHAIBE CARVAJALINO y CIA S EN C contra los señores SALVADOR VEGA, PAULA HENIN SCHNERKANN, JOAQUIN MURILLO, para la práctica de inspección judicial por parte de este despacho dentro del cursante amparo de tutela para lo cual se le concederán a las enunciadas un término de 24 horas contadas al recibido de la notificación del presente proveído, así mismo se les recuerda a las accionadas que el no acatamiento de tal medida incurrirá en aplicar la presunción de veracidad que contempla el Decreto 2591 de 1991 y las sanciones de desacato a lugar.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a los señores SALVADOR VEGA, PAULA HENIN SCHNERKANN, JOAQUIN MURILLO, personas indeterminadas y a la



SOCIEDAD ABUCHAIBE CARVAJALINO y CIA S EN C a fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, en caso de no poder contactar a las partes se procederá a fijar un aviso dentro del sitio web del presente juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO MARIO OSPINO SOTO
EL JUEZ**

Firmado Por:

**ALBERTO MARIO OSPINO SOTO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO
COLOMBIA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b0ccd19299958ed508b0a50f80ab63e4aee5dc6f612dcfd6d233d1059729f25
Documento generado en 16/12/2020 08:27:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>